

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ORGANO DECISOR



RESOLUCION GERENCIAL N° 060-2023-MDY-GSP

Puerto Callao, 08 SEP. 2023

VISTO: El Expediente Interno N° 08439-2023; Informe N° 102-2023-MDY-GSP-SGPMSCDC, de fecha 16 de agosto de 2023; Informe N° 0154-2023-MDY-GSP-SGC, de fecha 16 de agosto de 2023; Carta N° 152-2023-MDY-GSP, de fecha 17 de agosto de 2023; Proveído N° 864-2023-MDY-GACT, de fecha 07 de setiembre de 2023; Informe Legal N° 081-2023-MDY-GSP-OAL, de fecha 08 de setiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); asimismo, estos Gobiernos Sub Nacionales por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía, y que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico;**

Que, en un Estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando, los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo II del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Artículo IV, numeral 1. 1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, mediante Informe N° 102-2023-MDY-GSP-SGPMSCDC, de fecha 16 de agosto de 2023, la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres pone en conocimiento de la Sub Gerencia de Policía Municipal Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, que habiendo realizado la búsqueda documentaria en archivos físicos y digitales, se verifico que la Señora Clara Lelis Tang Alcantara no realizo trámite para la obtención de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), siendo remitida dicha información a la Sub Gerencia de Comercialización para los trámites correspondientes;

Que, por Informe N° 0154-2023-MDY-GSP-SGC, de fecha 16 de agosto de 2023, el Sub Gerente de Comercialización Solicita a la Gerencia de Servicios Públicos, revocatoria de la Licencia de Funcionamiento N° 124-2021-MDY-GSP-SGC, de fecha 22 de marzo de 2021, debido a que la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, determino que la Señora Clara Lelis Tang Alcantara no realizo el trámite de inspección técnica de edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, contraviniendo con la normatividad vigente;

Que, a través de la Carta N° 152-2023-MDY-GSP, de fecha 17 de agosto de 2023, la Gerencia de Servicios Públicos pone en conocimiento a la Señora Clara Lelis Tang Alcantara, el procedimiento de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento N° 124-2021-MDY-GSP-SGC, de fecha 22 de marzo de 2021, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles improrrogables para formular su descargo, el cual ha sido presentado, sin embargo en el escrito detalle que requiere ampliación de plazo, no siendo otorgado, puesto que se cumple con lo establecido por la normatividad vigente;

Que, con Proveído N° 864-2023-MDY-GACT, de fecha 07 de setiembre de 2023, el Gerente de Acondicionamiento Territorial remite información al Gerente de Servicios Públicos, detallando que, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2018-MPCP del 22 de agosto de 2018, el Pasaje Edén Mz. B Lt. 04 se encuentra ubicada en AREA DE FAJA MARGINAL, y por ende no se deberá otorgar ni reconocer ningún tipo de derecho real, llámese posesión o propiedad en estas áreas, debido a que es un bien de dominio público hidráulico;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ORGANO DECISOR

Que, de referido proveído se tiene que la zonificación conforme al Plan de Desarrollo Urbano, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2018-MPCP del 22 de agosto de 2018, el predio se encuentra en área de renovación urbana, sin embargo, conforme a la delimitación de la Resolución Directoral N° 0156-2022-ANA-AAA-U, el predio en mención se ubica en faja marginal, y por ende “no otorga ni reconoce ningún tipo de derecho real, llámese posesión o propiedad sobre estas áreas, por cuanto la faja marginal es un bien de dominio público hidráulico”, quedando a designación municipal la recuperación de las áreas consignadas;

Que, al respecto, el artículo 2° literal a) del TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, señala que la compatibilidad de uso es la evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente; así también, el literal f) del citado artículo prevé que se entiende por zonificación al conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo;

Que, el numeral 15.1 del Artículo 15° del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Para el caso de los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo bajo o medio, que requieren de una ITSE posterior conforme al numeral 18.1 del artículo 18° del Reglamento, la licencia de funcionamiento es sustentada con la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE posterior; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE, siendo obligatorio su obtención conforme lo establece el Artículo 17° de Citado Reglamento;

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 113° de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG señala que: las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, asimismo señala que, las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, de otro lado, el artículo 114° del precitado reglamento dispone que la delimitación de faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a) la magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, canales de derivación, entre otros, b) el espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) el espacio necesario para los usos públicos que se requieran. d) la máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115° precisa que, está prohibido el uso e las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0156-2022-ANA-AAA-U, de fecha 25 de agosto de 2022, la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la propuesta de delimitación de faja marginal en la margen izquierda del río Ucayali, sector Pacacocha, ubicado en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, solicitado por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo;

Que, en el presente caso, la entidad emitió la Licencia de Funcionamiento Definitivo N° 124-2021-MDY-GSP-SGC, de fecha 22 de marzo de 2021, otorgado a favor de la señora CLARA LELIS TANG ALCANTARA, quedando obligado la administrada a solicitar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al otorgamiento de la Licencia de funcionamiento, conforme lo establece el numeral 20.1 del Artículo 20° de dicha Ley en el establece que: “Para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el/la administrado/a debe presentar la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, adjunta a la solicitud de licencia de funcionamiento”, asimismo se encuentra en zona de faja marginal, conforme a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0156-2022-ANA-AAA.U, de fecha 25 de agosto de 2022, en donde está prohibido expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ORGANO DECISOR

poblacional, motivo por el cual la realización de cualquier actividad económica no sería compatible en dicha área;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556 señala que: “Los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, que tengan intervenciones en el marco de la ejecución del Plan de Reconstrucción, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en zonas no mitigables y recuperar extrajudicialmente el predio”;

Que, además mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intercesiones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual en su quinto párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final, establece lo siguiente: “Declarase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conformen el derecho de vía de la red vial del Sistema de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional; asimismo, “Las zonas declaradas en riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preservara su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe”;

Que, así también, el artículo 93° numeral 7) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: **“Revoca licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento”**;

Que, el artículo 214° numeral 214.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, determina: “214.1 Cabe la Revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.2 **Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.** La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor”;

Que, la Revocación consiste en la potestad excepcional que la ley confiere a la administración pública para que, de manera directa, de oficio y mediante el nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o suscribir (total o parcialmente) o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior;

Que, mediante Informe Legal N° 081-2023-MDY-GSP-OAL, de fecha 08 de setiembre de 2023, la Oficina Legal previo estudio de autos, Opina: **REVOCAR** la Licencia de Funcionamiento Definitivo N° 124-2021-MDY-GSP-SGC, de fecha 22 de marzo de 2021, otorgado a favor de la señora CLARA LELIS TANG ALCANTARA, para el establecimiento ubicado en el Pasaje Nuevo Eden Mz. B Lt. 04, distrito de Yarinacocha;

Que, estando a las atribuciones dispuestas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo en dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **REVOCAR** la Licencia de Funcionamiento Definitivo N° 124-2021-MDY-GSP-SGC, de fecha 22 de marzo de 2021, otorgado a favor de la señora CLARA LELIS TANG ALCANTARA, para el establecimiento ubicado en el Pasaje Nuevo Eden Mz. B Lt. 04, Distrito de Yarinacocha, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ORGANO DECISOR

ARTICULO SEGUNDO. – PONER en conocimiento del Órgano Instructor la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. – PONER en conocimiento de la Procuraduría Publica Municipal la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. – **COMUNICAR**, a la administrada que tiene derecho a interponer RECURSOS ADMINISTRATIVOS de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios a su notificación conforme al numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 23° del Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY.

ARTICULO QUINTO. – **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, www.muniyarinacocha.gob.pe.

ARTICULO SEXTO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Señora CLARA LELIS TANG ALCANTARA, en el Pasaje Nuevo Eden Mz. B Lt. 04, del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Abog. Marlon Torres Perez
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS